

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 la LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



MINISTERIO DE HACIENDA

RES. No.0005/2020/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las ocho horas del día catorce de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información número **DGA-2020-001**, recibida electrónicamente, por medio de la cuenta de correo oficialinfo.dga@mh.gob.sv, el día dos del presente mes y año, realizado por el señor **XXXXXXXXXXXX**; quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identificación Número: **XXXXXXXXXX**, emitido por las Autoridades de la República de Guatemala; en la cual se requiere lo siguiente:

Información de la Fracción Arancelaria 841480000 de enero a noviembre de 2019. debiéndose detallar:

- Fecha de la Importación
- Régimen aduanero
- Importador/Comprador (la empresa que lo importó)
- Fracción Arancelaria 841480000
- Descripción comercial de lo importado (que fue lo que se importó)
- CIF
- FOB
- PESO

Y CONSIDERANDO:

I. Con base a las atribuciones expresadas en los literales d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregar por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

IV) Que en virtud de lo anterior, se procedió a valorar la solicitud de mérito, trasladándose la misma a la unidad competente de esta Dirección General, a efecto que proporcionara la respuesta pertinente; teniéndose como resultado que con fecha seis del presente mes y año, dicha unidad proporcione de manera

parcial la información solicitada, la que fue entregada en formato digital, y que se entregará como documento adjunto a la respuesta que será dada al solicitante, a través de la cuenta de correo electrónico señalada por el mismo para el efecto.

V) Que es menester aclarar, que el dato relativo al nombre de los importadores el cual fue requerido por el solicitante, no es factible proporcionarlo, por ser este de carácter confidencial, siendo que dicha información no puede ser divulgada sin que medie el consentimiento de su propietario, así como que la misma no constituye información estadística de comercio, sino que es información propia de un particular; lo anterior, de conformidad al artículo 2 de la Constitución de la República, en el cual consagra el derecho a la intimidad, artículo 6 inciso 1° y 8-B de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, así como a los artículos 24 y 25 de la LAIP.

Cabe agregar, que divulgar información confidencial puede ser causal de responsabilidades de carácter administrativo par el funcionario, que lo hiciere, tal como lo indica el artículo 28 LAIP.

POR TANTO: Con base a lo antes expuesto, disposiciones legales citadas, y a los artículos 47 y 48 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 2, 3 letra a), 4 letra a), 62, 66, 71 inciso 2, 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Acuerdo No. 1/2020 de fecha tres de enero de dos mil veinte, esta Dirección General, **RESUELVE:** **Declárase parcialmente procedente** la solicitud de información número DGA-2020-001 recibida electrónicamente el día dos de enero de dos mil veinte, realizada por el señor **XXXXXXXXXXXX** actuando en su carácter de persona; exceptuándose el dato relativo al nombre de los importadores, conforme a lo indicado en el considerando V) de la presente providencia. **NOTIFÍQUESE.**



Abilio Vadillo

Ing. Abilio Vadillo Alberto
Subdirector General de Aduanas

